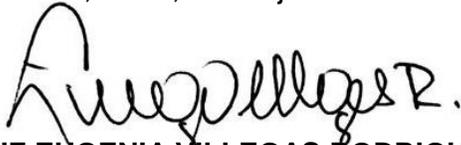


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante doctor JUAN CARLOS CARDONA, en el que solicita se fije fecha y hora para la inspección judicial al bien inmueble a prescribir. Advirtiéndole señora juez que se encuentra pendiente el proceso de designar curador ad-litem de los demandados, no sin antes advertirle señora juez, que revisado el expediente, se puede evidenciar que en el auto admisorio de la demanda, no se ordenó el emplazamiento a los colindantes conforme al artículo 14 Nral 5 de la Ley 1561 de 2012.- Sírvase Proveer.

No corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio del presente año, conforme a lo ordenado en Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518 y levantados mediante Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la judicatura, del 5 de junio de 2020 a partir del 1 de julio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social al declarar la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, en todo el territorio nacional, providencia que se profiere bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”.Las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 02 de junio de 2021



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
**Secretaria**

Demanda: SANEAMIENTO

Demandante: JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND

Demandados: FABRICIANO ROJAS ACOSTA Y OTROS

Radicación: 763064089001-2019-00101-00

AUTO No.308



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Ginebra Valle, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciada la constancia secretarial y de la revisión al expediente, el Despacho procede a ejercer el control de legalidad dentro del presente proceso, en el que se observa que en el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de julio de 2019, se omitió emplazar a los colindantes conforme lo establece el Nral. 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**“CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.** *En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:*

1.-...

2. -....

3. -...

4.-...

*5. Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, **adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso**, en armonía con el literal c) del artículo [11](#) de la presente ley”.*

Así mismo el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, consagra: **“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.** (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).

Es por ello, que se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el Nral. 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, es decir a emplazar a los colindantes del Bien Inmueble a Sanear la Falsa Tradición, ubicado en la vereda Villa Vanegas Jurisdicción de este Municipio, denominada “El Porvenir” distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.373-23916, cuyo liderados son: por el NORTE, con predio de Misael Delgado; SUR: con predio de Lourdes Escobar; ORIENTE; con parte que se reservan las vendedoras Ruth Marina Plaza Reyes y Lyda Salazar P y parte con la Hacienda “El SOL”, y OCCIDENTE: con predio de Erasmo Escobar.

Emplazamiento que se realizara conforme al artículo art. 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el Nral. 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Como quiera que se han realizado las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al igual que la inclusión de la valla conforme con los artículos 108 y el Nra. 7 del 375 del C.G.P., término que se encuentra vencido, se procederá a designar curador Ad – Litem a los demandados.

En cuanto a la solicitud de la realización de inspección judicial al predio objeto del presente asunto, no es procedente acceder a la misma, toda vez que no nos encontramos en la etapa procesal oportuna, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por realizado el control de legalidad al presente proceso, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

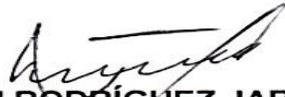
**SEGUNDO: DECRETAR** el emplazamiento de los colindantes del predio a SANEAR LA FALSA TRADICIÓN, , ubicado en la vereda Villa Vanegas Jurisdicción de este Municipio, denominada “El Porvenir” distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.373-23916, cuyo liderados son: por el NORTE, con predio de Misael Delgado; SUR: con predio de Lourdes Escobar; ORIENTE; con parte que se reservan las vendedoras Ruth Marina Plaza Reyes y Lyda Salazar P y parte con la Hacienda “El SOL”, y OCCIDENTE: con predio de Erasmo Escobar, acorde a lo estatuido por el artículo 14 núm. 5° de la Ley 1561 de 2012. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del citado decreto 806 de 2020, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**TERCERO: DESIGNAR** al abogado: **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como Curador Ad Litem de los demandados FABRICIANO ROJAS ACOSTA, JESUS MARIA SEGURA ALVARADO, GILDARDO ARBELAEZ LOPEZ, DANILO SATIZABAL REYES, ERASMO SALAZAR ESCOBAR, VITOR JOSE RUANO ZAPATA y de las personas Inciertas e Indeterminadas, para que las represente en este proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GINEBRA, VALLE  
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. **070**, de hoy **,03 de junio de 2021** siendo las **7:00 A.M.**  
El Secretaria,



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**